

## CAPÍTULO 21

### COMPETITIVIDAD Y FACILITACIÓN DE NEGOCIOS

#### Artículo 21.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

**cadena de suministro** significa una red transfronteriza de empresas que operen conjuntamente como un sistema integrado para diseñar, desarrollar, producir, comercializar, distribuir, transportar y entregar productos y servicios a clientes.

#### Artículo 21.2: Actividades y Puntos de Contacto sobre Competitividad y Facilitación de Negocios

1. Las Partes reconocen que, con la finalidad de mejorar la competitividad interna, regional y global de sus economías, y promover la integración y el desarrollo económico en la zona de libre comercio, sus ambientes de negocios deben responder a los desarrollos del mercado.
2. Cada Parte designará y notificará un punto de contacto sobre Competitividad y Facilitación de Negocios para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto cubierto por este Capítulo.
3. Los puntos de contacto deberán facilitar:
  - (a) la discusión de enfoques eficaces y desarrollar actividades de intercambio de información para apoyar los esfuerzos para establecer un ambiente competitivo que sea propicio para el establecimiento de negocios, facilite el comercio y la inversión entre las Partes, y promueva la integración y desarrollo económico dentro de la zona de libre comercio;
  - (b) la exploración de formas de aprovechar las oportunidades de comercio e inversión que este Acuerdo genere;
  - (c) la identificación y discusión de medidas que afecten, así como las buenas prácticas y experiencias relevantes a, el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas de suministro;
  - (d) la prestación de asesoramiento y recomendaciones a la Comisión Conjunta sobre formas de seguir mejorando la competitividad de las economías de las Partes, incluyendo recomendaciones cuyo objetivo sea identificar formas

de promover el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas de suministro, con la finalidad de mejorar la participación especialmente de las PYMEs;

- (e) cuando sea apropiado, la coordinación de reuniones entre representantes del gobierno de cada Parte para abordar cualquier asunto cubierto por este Capítulo; y
- (f) la participación en otras actividades que las Partes puedan decidir.

3. Las Partes pueden también solicitar asesoramiento y considerar el trabajo de expertos competentes, tales como instituciones donantes internacionales, empresas y organizaciones no gubernamentales.

### **Artículo 21.3: No Aplicación de Solución de Controversias**

Ninguna de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias conforme al Capítulo 27 (Solución de Controversias), para ningún asunto que surja bajo este Capítulo.